



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. LS 1501

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENÓ EL DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C - 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables".

Que de otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1501

Que la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas.

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictan otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 1501

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 005443 del 17 de abril de 2008, en que se concluyó lo siguiente:

"1. OBJETO: Establecer infracciones y faltas a la normatividad vigente En publicidad Exterior Visual.

2. ANTECEDENTES

- a. Texto de publicidad: TIGO.
- b. Tipo de anuncio: Aviso no divisible de una cara o exposición.
- c. Ubicación: Establecimiento individual la ubicación alcanza el antepecho del segundo piso.
- d. Dirección publicidad: Carrera 19 No. 13sur A-8, Localidad Antonio Nariño – Sector de Actividad Múltiple.
- e. Fecha de la visita: No fue necesario.
- f. Área de Exposición: 1, m² aproximadamente
- g. El elemento cuenta con registro: No presenta antecedente ni solicitudes de registro

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

a. Condiciones generales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003, Cap 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Art. 8 lit. 8. 2)

b. El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: De conformidad con el Dec. 506/2003 Art. 8 y el Dec. 959 de 2000 Art. 8, el elemento infringe:

La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (Infringe artículo 7, literales a y c Decreto 959/00)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1501

El local cuenta con mas de un aviso por fachada (Infringe literal a, artículo 7, Decreto 959/00).

Está prohibida la instalación de murales comerciales o alusivos al patrocinador (infringe artículo 25 Decreto 959/00).

El aviso no cuenta con registro vigente de la Secretaría Distrital de Ambiente (Infringe artículo 30, Decreto 959/00).

4. CONCEPTO TÉCNICO

El elemento en cuestión comete infracciones contra la norma vigente en Publicidad Exterior Visual, en consecuencia:

En consecuencia se sugiere **ORDENAR** al representante legal de la empresa (o persona natural) TIGO, Proceda al retiro (si se encuentra instalado) del elemento de publicidad en un plazo no superior a tres (3) días hábiles, conforme a lo establecido en la Res. 1944 Art. 9. De no acatar lo ordenado la Secretaría Distrital de Ambiente procederá al respectivo desmonte de la publicidad a costo del responsable.

El infractor incurrirá en una multa por un valor de hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad ambiental vigente y en especial la que rige para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto contenidas en el Informe Técnico OCECA No. 005443 del 17 de abril de 2008 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Artículo 30 del Decreto 959 del 2000, dispone lo siguiente:

"ARTICULO 30.- (Modificado por el artículo 8 del Acuerdo 12 de 2000)

Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentara y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo."

Que por su parte la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el registro, desmonte y sancionatorio de la Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con el Informe Técnico No. 005443 del 17 de abril de 2008 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en especial el numeral 3, literal b, inciso 5, de la Evaluación Ambiental **"...El aviso no cuenta con**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1501

registro vigente de la Secretaría Distrital de Ambiente (Infringe Artículo 30 Decreto 959/00)

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia (...)

(...)i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el Artículo 6 del mismo Decreto Distrital, establece en el Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo 1, Literal h) la de: *"expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso comercial, ubicado en la carrera 19 No. 13 A – 08 Sur, Localidad Antonio Nariño, de esta ciudad, que anuncia TIGO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Requerimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de propietario del inmueble el desmonte del Aviso enunciado en este Artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 1501

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al propietario del inmueble ubicado en la carrera 19 No. 13 A - 08 Sur, Localidad Antonio Nariño, el contenido del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO Comunicar el contenido del Auto, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 14 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: JOSE NOE SILVA PEÑARANDA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
I.T.005443 de 17 de abril de 2008
Folios: SEIS (6)